

Cuauhtémoc, Chihuahua., a 08 de Diciembre de 2021

SOLICITANTE: Christian Alejandro Banman Olivas

Dando atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **080147121000037**, recibida por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Cuauhtémoc, Chih. a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual señala textualmente lo siguiente:

“Corrección de datos de vacunación“

Al respecto, se hace de su conocimiento lo que a continuación se expresa:

I.- Que una vez visto el contenido y materia de la petición formulada, me permito comunicarle que la solicitud de acceso a la información pública presentada **no es competencia de esta Institución**, ya que no obra en posesión de éste Municipio de Cuauhtémoc la información que solicita, toda vez que, la misma no forma parte de la documentación que obre en los archivos de éste Municipio, o bien que se encuentre obligado a documentar, ya que no forma parte de las facultades, competencias o funciones de esta Institución, si bien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y es obligación de cada Sujeto Obligado otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Ahora bien, es importante precisar que, si bien es cierto ésta Institución de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe garantizar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones y en su caso oriente a los ciudadanos para que soliciten información a los distintos entes públicos poseedores de la misma.

En consecuencia, se le informa que este Municipio de Cuauhtémoc es **incompetente** para dar respuesta y proporcionar lo requerido, toda vez que existe una imposibilidad material para proveer la información solicitada.

III.- Con independencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que dispone el supuesto de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información que el Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que Ud. solicita, y en su caso proporcionársela, lo sería la **Secretaría de Salud. Así mismo se recomienda acudir a las oficinas de SECRETARIA DEL BIENESTAR ubicadas en Avenida 5 de Mayo No. 1640 Fracc. San Antonio de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chih.**

Por lo tanto, se le sugiere realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública con las peticiones aquí expresadas por Usted, al mencionado ente público, a través del mismo medio electrónico en que se formuló la que ahora se atiende.

Sin otro particular que atender, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Mariana Sujo Hernández

Titular de la Unidad de Transparencia Cuauhtémoc, Chih.